



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Lima, 29 de Mayo de 2009

***Resolución S.B.S.
N° 4729-2009***

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 modificada por el Decreto Legislativo N° 1028, en adelante Ley General, establece en el artículo 184° la composición del patrimonio efectivo para las empresas del sistema financiero, disponiendo que dicho patrimonio está conformado por tres niveles de acuerdo a la posibilidad de sus componentes para absorber pérdidas, así como a su permanencia en el patrimonio de las empresas;

Que, en los artículos 184° y en el artículo 185° de la Ley General se establecen los límites que deben tenerse en cuenta para el cálculo del patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero;

Que, asimismo, la Ley General establece las metodologías que las empresas del sistema financiero podrán utilizarán para el cálculo de los requerimientos de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, de mercado y operacional, de acuerdo con las normas que sobre dicho tema emita esta Superintendencia;

Que, en el Reporte N° 3 "Patrimonio Efectivo" del Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, en adelante Manual de Contabilidad, se detallan los elementos que integran el patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero;

Que, en el Reporte N° 2 (Anexo B) del Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad, se consigna el resumen de activos y contingentes ponderados por riesgo crediticio y el requerimiento patrimonial por riesgo de mercado;

Que, resulta necesario modificar el Reporte N° 3 "Patrimonio Efectivo" del Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para adecuarlo a lo contemplado en la Ley General;

Que, adicionalmente, resulta necesario aprobar un nuevo Reporte donde se consigne el resumen de los activos y contingentes ponderados por riesgo totales y el resumen



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

de los requerimientos de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, de mercado y operacional, que resulte concordante con lo contemplado en la Ley General;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, de acuerdo con lo señalado en los Anexos A y B adjuntos a la presente Resolución, los cuales se publican en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2009, salvo lo dispuesto en el Anexo B que entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2010.¹

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

¹ Artículo modificado por la Resolución SBS N° 14353-2009 del 30/10/2009

ANEXO A

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2009

- I. En el Capítulo III “Catálogo de Cuentas” y el Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, elimínese la cuenta 8108 “Utilización del Capital Social para Cómputo del Patrimonio Efectivo”.
- II. Modifíquese el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en los siguientes términos:
 1. Sustitúyase el Reporte N° 3 “Patrimonio Efectivo” por el formato que se adjunta. Este Reporte deberá ser remitido mensualmente vía SUCAVE en un plazo que no exceda de 15 días calendario de concluido el mes a que corresponde la información.

REPORTE N° 3

PATRIMONIO EFECTIVO

Art. 184° y 233° de la Ley N° 26702

EMPRESA :

AL DE DE

(En Miles de Nuevos Soles)

A. Patrimonio efectivo de nivel 1

REF. LEY GENERAL	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	Denominación	MONTO S/.	COMENTARIOS - OBSERVACIONES
Numeral 1 del Literal A del artículo 184°	3101.01	Acciones comunes		
	3101.02	Acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo no acumulativo		
	Más:			
	3201	Donaciones		
	3202.01	Primas de emisión - Acciones comunes		
	3202.02	Primas de emisión - Acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo no acumulativo		
	3203.01	Capital en trámite - Acciones comunes		
	3203.02	Capital en trámite - Acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo no acumulativo		
	3301	Reserva legal		
	3302	Reservas legales especiales		
	3303.01	Reservas facultativas que sólo pueden ser reducidas con previa autorización de la SBS		
Numeral 2 del Literal A del artículo 184°	Más:			
	3801.01	Utilidades acumuladas con acuerdo de capitalización		Para que las utilidades acumuladas y la neta del ejercicio sean consideradas, debe mediar acuerdo sobre su capitalización (Numeral 2 Art.184° Ley General). La Junta General de Accionistas puede delegar en el Directorio la adopción del acuerdo de capitalización de utilidades acumuladas y la utilidad neta del ejercicio.
	3901.01	Utilidad neta del ejercicio con acuerdo de capitalización		



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

REF. LEY GENERAL	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	Denominación	MONTO S/.	COMENTARIOS - OBSERVACIONES
	3801.04	Ganancia por método de participación patrimonial correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo		
Numeral 3 del Literal A del artículo 184°	Más: 3101.04(p) 3101.09(p) 3202.04(p) 3202.09(p) 3203.04(p) 3203.09(p) 2602.02.01.02(p) 2602.02.02.02(p) 2602.02.03.02(p) 2603.02.01.02(p) 2603.02.02.02(p) 2603.02.03.02(p) 2604.02.01.02(p) 2604.02.02.02(p) 2604.02.03.02(p) 2605.01.01.02(p) 2605.01.02.02(p) 2605.01.03.02(p) 2606.02.01.02(p) 2606.02.02.02(p) 2606.02.03.02(p) 2607.01.01.02(p) 2607.01.02.02(p) 2607.01.03.02(p) 2802.02(p) 2802.03(p) 2802.04(p) 2806.01(p) 2806.02(p) 2806.03(p)	Acciones preferentes redimibles a plazo fijo Otras acciones Primas de emisión - Acciones preferentes redimibles a plazo fijo Primas de emisión - Otras acciones Capital en trámite - Acciones preferentes redimibles a plazo fijo Capital en trámite - Otras acciones Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Bonos subordinados redimibles Bonos subordinados no redimibles Bonos subordinados convertibles en acciones Redimibles No redimibles Convertibles en acciones		Estos instrumentos híbridos se incluyen en el cómputo del límite contemplado en el último párrafo del literal A del artículo 184° de la Ley General. El exceso sobre el límite antes señalado será considerado como correspondiente a instrumentos híbridos computables en el patrimonio efectivo de nivel 2. Parte correspondiente teniendo en cuenta las características de los instrumentos, así como el límite contemplado en el último párrafo del literal A del artículo 184° de la Ley General.
Numeral 4 del Literal A del artículo 184°	Menos: 3802.01 3802.03 3802.04(p) ó 3802.04 3802.05 3902	(Pérdida Acumulada) (Provisión por desvalorización de bienes colocados en capitalización inmobiliaria) (Pérdida no realizada por inversiones disponibles para la venta) (Pérdida por método de participación patrimonial correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo) (Pérdida Neta del Ejercicio) (Déficit de Provisiones)		Parte correspondiente al exceso de las pérdidas no realizadas por inversiones disponibles para la venta sobre las utilidades acumuladas y utilidad neta del ejercicio. En caso de no existir utilidades acumuladas ni utilidad neta del ejercicio, el total de las pérdidas no realizadas por inversiones disponibles para la venta se deducirá del patrimonio efectivo. Estimado por la SBS, por los Auditores Externos o por la empresa, a la última fecha, el que sea mayor.
Numeral 5 del Literal A del artículo	Menos: (1904.07-1904.09.07) +17(p)	(Goodwill)		Goodwill producto de la reorganización de la empresa, así como de la adquisición de inversiones.



B1. Patrimonio efectivo de nivel 2

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)2218990 Fax: (511) 4417760

6



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

REF. LEY GENERAL	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	Denominación	MONTO S/.	COMENTARIOS - OBSERVACIONES
	1308.04.08.01(p) 1309.04.08.01(p)	Subordinados		este nivel de patrimonio efectivo.
Numeral 4 del Literal B del artículo 184°	Menos: Otras deducciones	50% del total C		En caso no exista patrimonio efectivo de nivel 2, el 100% del literal C se deducirá del patrimonio efectivo de nivel 1. Asimismo, en caso el patrimonio efectivo de nivel 2 sea menor al 50% del total C, se reducirá el patrimonio efectivo de nivel 2 a cero y el resto se deducirá del patrimonio efectivo de nivel 1.
	TOTAL			

B2. Patrimonio efectivo de nivel 3

REF. LEY GENERAL	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	Denominación	MONTO S/.	COMENTARIOS - OBSERVACIONES
Último párrafo del Literal B del artículo 184°	Más: 3101.04(p) 3101.09(p) 3202.04(p) 3202.09(p) 3203.04(p) 3203.09(p) 2602.02.01.02(p) 2602.02.02.02(p) 2602.02.03.02(p) 2603.02.01.02(p) 2603.02.02.02(p) 2603.02.03.02(p) 2604.02.01.02(p) 2604.02.02.02(p) 2604.02.03.02(p) 2605.01.01.02(p) 2605.01.02.02(p) 2605.01.03.02(p) 2606.02.01.02(p) 2606.02.02.02(p) 2606.02.03.02(p) 2607.01.01.02(p) 2607.01.02.02(p) 2607.01.03.02(p) 2802.02(p) 2802.03(p) 2802.04(p) 2806.01(p) 2806.02(p) 2806.03(p)	Acciones preferentes redimibles a plazo fijo Otras acciones Primas de emisión - Acciones preferentes redimibles a plazo fijo Primas de emisión - Otras acciones Capital en trámite - Acciones preferentes redimibles a plazo fijo Capital en trámite - Otras acciones Subordinados Bonos subordinados redimibles Bonos subordinados no redimibles Bonos subordinados convertibles en acciones Redimibles No redimibles Convertibles en acciones		Estos instrumentos y el exceso sobre el límite señalado en el numeral 2 del artículo 185° de la Ley General, se incluyen en el cómputo del límite contemplado en el numeral 3 del artículo 185° de la Ley General. El exceso sobre el límite antes señalado no será considerado en el cómputo del patrimonio efectivo. Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta el cómputo del límite contemplado en el numeral 1 del artículo 185° de la Ley General. El exceso sobre dicho límite no será considerado en el cómputo del patrimonio efectivo. Parte correspondiente teniendo en cuenta las características de los instrumentos, así como los límites contemplados en los numerales 1 y 3 del artículo 185° de la Ley General.
	Menos: 1303.08(p) 1308.03.08(p) 1309.03.08(p) 1304.08.01(p) 1308.04.08.01(p) 1309.04.08.01(p)	Acciones de Tesorería Instrumentos representativos de deuda en tesorería - Subordinados		Parte correspondiente a acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada de la propia empresa, que se encuentran en su poder y que estén considerados en este nivel de patrimonio efectivo.
	TOTAL			



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

C. OTRAS DEDUCCIONES (aplicarse a patrimonio efectivo de nivel 1 y 2)

REF. LEY GENERAL	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	Denominación	MONTO S/.	COMENTARIOS - OBSERVACIONES
Numerales 1 y 2 del Literal C del artículo 184°	Menos:			Las empresas del sistema financiero, excepto COFIDE, deben deducir las inversiones en acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por Empresas del Sistema Financiero y de Seguros del País y del Exterior. También se deducen las inversiones en acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por otras empresas con las que corresponde consolidar estados financieros. No se deducen las inversiones en la CAF.
	1301.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero		
	1301.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros		
	1302.05.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
	1302.06.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
	1303.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero		
	1303.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros		
	1303.09	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros		
	1303.18.01.05/06/09	Valores y títulos de disponibilidad restringida		
	1303.18.02.05/06/09	Valores y títulos de disponibilidad restringida		
	1304.05.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		Parte correspondiente a bonos y otros instrumentos representativos de deuda subordinados.
	1304.06.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
	1304.09.10	Valores y títulos emitidos por otras empresas con las que corresponde consolidar estados financieros – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
	1304.18.01.05(p)/06(p)/09 (p)	Valores y títulos de disponibilidad restringida		
	1304.18.02.05(p)/06(p)/09 (p)	Valores y títulos de disponibilidad restringida		
	1305.05.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
	1305.06.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
	1305.18.01.05(p)/06(p)	Valores y títulos de disponibilidad restringida		
	1305.18.02.05(p)/06(p)	Valores y títulos de disponibilidad restringida		
	1701(p)	Inversiones por participación patrimonial en personas jurídicas del país		Parte correspondiente a inversiones en acciones emitidas por Empresas del Sistema Financiero y de Seguros del País y del Exterior. También parte correspondiente a inversiones en acciones emitidas por otras empresas con las que corresponde consolidar estados financieros. Excluir el goodwill.
	1702(p)	Inversiones por participación patrimonial en personas jurídicas del exterior		
	1707.01(p)	Inversiones por participación patrimonial en personas jurídicas del país de disponibilidad restringida		
	1707.02(p)	Inversiones por participación patrimonial en personas jurídicas del exterior disponibilidad restringida		
	1401.01.16.02(p)	Créditos subordinados		Parte correspondiente a empresas del sistema financiero y de seguros Parte correspondiente a créditos subordinados Parte correspondiente a créditos subordinados otorgados a empresas con las que corresponde consolidar estados financieros Parte correspondiente a empresas del
	1401.01.17(p)	Créditos a instituciones financieras del exterior		
	1401.01.18(p)	Créditos a la oficina matriz, sucursales y subsidiarias		
	1404.01.16.02(p)	Créditos subordinados		



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

REF. LEY GENERAL	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	Denominación	MONTO S/.	COMENTARIOS - OBSERVACIONES
	1404.01.17(p)	Créditos a instituciones financieras del exterior		sistema financiero y de seguros Parte correspondiente a créditos subordinados
	1404.01.18(p)	Créditos a la oficina matriz, sucursales y subsidiarias		Parte correspondiente a créditos subordinados otorgados a empresas con las que corresponde consolidar estados financieros
	1405.01.16.02(p)	Créditos subordinados		Parte correspondiente a empresas del sistema financiero y de seguros
	1405.01.17(p)	Créditos a instituciones financieras del exterior		Parte correspondiente a créditos subordinados
	1405.01.18(p)	Créditos a la oficina matriz, sucursales y subsidiarias		Parte correspondiente a créditos subordinados otorgados a empresas con las que corresponde consolidar estados financieros
	1405.01.19.16(p)	Créditos a empresas del sistema financiero, empresas de servicios complementarios y conexos, y empresas del sistema de seguros		Parte correspondiente a créditos subordinados otorgados a empresas del sistema financiero y de seguros
	1405.01.19.17(p)	Créditos a instituciones financieras del exterior		Parte correspondiente a créditos subordinados
	1405.01.19.18(p)	Créditos a la oficina matriz, sucursales y subsidiarias		Parte correspondiente a créditos subordinados otorgados a empresas con las que corresponde consolidar estados financieros
	1406.01.16.02(p)	Créditos subordinados		Parte correspondiente a empresas del sistema financiero y de seguros
	1406.01.17(p)	Créditos a instituciones financieras del exterior		Parte correspondiente a créditos subordinados
	1406.01.18(p)	Créditos a la oficina matriz, sucursales y subsidiarias		Parte correspondiente a créditos subordinados otorgados a empresas con las que corresponde consolidar estados financieros
	1406.01.19.16(p)	Créditos a empresas del sistema financiero, empresas de servicios complementarios y conexos, y empresas del sistema de seguros		Parte correspondiente a créditos subordinados otorgados a empresas del sistema financiero y de seguros
	1406.01.19.17(p)	Créditos a instituciones financieras del exterior		Parte correspondiente a créditos subordinados
	1406.01.19.18(p)	Créditos a la oficina matriz, sucursales y subsidiarias		Parte correspondiente a créditos subordinados otorgados a empresas con las que corresponde consolidar estados financieros
Numeral 3 del Literal C del artículo 184°	Menos:	El monto en que la inversión en acciones en una empresa del sector real con la que no corresponda consolidar no considerada en la cartera de negociación exceda el 15% del patrimonio efectivo, y el monto en que la inversión total en acciones en empresas del sector real con las que no corresponda consolidar no consideradas en la cartera de negociación exceda el 60% del patrimonio efectivo.		
	TOTAL			

(p) = Parte correspondiente de acuerdo a lo definido en cada sección.

GERENTE GENERAL

FUNCIONARIO AUTORIZADO



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

2. Apruébese el Reporte N° 2-D que se adjunta. Este Reporte deberá ser remitido mensualmente vía SUCAVE en un plazo que no exceda de 15 días calendario de concluido el mes a que corresponde la información.

REPORTE N° 2 - D

REQUERIMIENTOS DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGOS DE CRÉDITO, MERCADO Y OPERACIONAL Y CÁLCULO DEL LÍMITE GLOBAL A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 199° Y LA VIGÉSIMA CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY GENERAL (VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2009)

(Artículos 186° al 194°, artículo 199° y Vigésima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General N° 26702)

(En Miles de Nuevos Soles)

Al de de

Empresa:.....

(I) Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito:

	APR ²	Total ⁴
Total Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito		(I)

(II) Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado:

	APR ³	Total ⁴
Método Estándar		e = a + b + c + d
Riesgo de Tasa de Interés		a
Riesgo de Precio		b
Riesgo Cambiario		c
Riesgo de Commodities		d
Método de Modelos Internos		i = Max(f,g*h)
VAR Total		f
Promedio VAR últimos 60 días útiles		g
Factor		h
Total Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado		(II) = e + i

² De acuerdo con lo consignado en el Reporte N° 2 (Anexo A) del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, sin considerar las posiciones que integran la cartera de negociación ni los conceptos que se deducen para efectos del cálculo del patrimonio efectivo de acuerdo con lo señalado en el literal C del artículo 184° de la Ley General.

³ De acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado y lo consignado en los Reportes N° 2-B1 (Anexos 1-C, 2, 3 y 4) y los Reportes N° 2-B2 (Anexos A, B y/o C) del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

(III) Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional:

	APR ⁴	Total ⁴
Método del Indicador Básico		j
Método Estándar Alternativo		k
Métodos Avanzados		l
Total Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional		(III) = j + k + l

(IV) Requerimiento de Patrimonio Efectivo Total:	(IV) = (I) + (II) + (III)
---	----------------------------------

(V) Patrimonio Efectivo⁵

	Total
Total Patrimonio Efectivo de Nivel 1	p = m + n + o
Asignado a cubrir riesgo de crédito	m
Asignado a cubrir riesgo de mercado	n
Asignado a cubrir riesgo operacional	o
Total Patrimonio Efectivo de Nivel 2	t = q + r + s
Asignado a cubrir riesgo de crédito	q
Asignado a cubrir riesgo de mercado	r
Asignado a cubrir riesgo operacional	s
Total Patrimonio Efectivo de Nivel 3	u
Asignado a cubrir riesgo de mercado	u
Total Patrimonio Efectivo⁶	(V) = p + t + u
(VI) Ratio de Capital Global (%):	(V) / [(IV) / v⁷] * 100 (*)

(*)

⁴ De acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional y lo consignado en los Reportes N° 2-C1 y 2-C2 del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

⁴ Activo Ponderado por Riesgo (APR) multiplicado por el límite global que establece la Ley General en el primer párrafo del artículo 199° y la Vigésima Cuarta Disposición Transitoria.

⁵ El patrimonio efectivo de los niveles deberá ser asignado a cubrir riesgo de crédito, de mercado y operacional, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 185° de la Ley General.

⁶ De acuerdo con lo establecido en el Reporte N° 3 "Patrimonio Efectivo" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

⁷ v = Límite global que establece la Ley General en el primer párrafo del artículo 199° y la Vigésima Cuarta Disposición Transitoria.

(*) Fe de Erratas publicada el 19 de junio de 2009 en el portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe)

Gerente General

Contador

Elaborado por

ANEXO B

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2010

I. Modifíquese el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en los siguientes términos:

1. En el Reporte N° 3 “Patrimonio Efectivo” sustitúyase la parte correspondiente al numeral 3 del Literal B del artículo 184° de la Ley General, por el formato siguiente:

REPORTE N° 3

PATRIMONIO EFECTIVO

Art. 184° y 233° de la Ley N° 26702

EMPRESA :

AL DE DE

(En Miles de Nuevos Soles)

B1. Patrimonio efectivo de nivel 2

REF. LEY GENERAL	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	Denominación	MONTO S/.	COMENTARIOS - OBSERVACIONES
Numeral 3 del Literal B del artículo 184°	Más:			Cuando se emplee el método estándar para la determinación del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, se suma las provisiones genéricas hasta el 1,25% de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito.
	1409.02.02	Provisión genérica obligatoria		
	1409.02.03	Provisión genérica voluntaria		
	1409.02.06	Provisión genérica por sobreendeudamiento		
	1409.03.02	Provisión genérica obligatoria		
	1409.03.03	Provisión genérica voluntaria		
	1409.03.06	Provisión genérica por sobreendeudamiento		
	1409.04.02	Provisión genérica obligatoria		
	1409.04.03	Provisión genérica voluntaria		
	1409.05.02	Provisión genérica obligatoria		
	1409.05.03	Provisión genérica voluntaria		
	1409.06.02	Provisión genérica obligatoria		
	1409.06.03	Provisión genérica voluntaria		
	1409.07.02	Provisión genérica obligatoria		
	1409.07.03	Provisión genérica voluntaria		
	1409.08.02	Provisión genérica obligatoria		
	1409.08.03	Provisión genérica voluntaria		
	1409.09.02	Provisión genérica obligatoria		
	1409.09.03	Provisión genérica voluntaria		
	1409.10.02	Provisión genérica obligatoria		
	1409.10.03	Provisión genérica voluntaria		
	1409.11.02	Provisión genérica obligatoria		
	1409.11.03	Provisión genérica voluntaria		
	1409.12.02	Provisión genérica obligatoria		
	1409.12.03	Provisión genérica voluntaria		



2. En el Reporte N° 3 “Patrimonio Efectivo”, sustitúyase la parte correspondiente al Literal C del artículo 184° de la Ley General, por el formato siguiente:

[illegible]



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

REF. LEY GENERAL	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	Denominación	MONTO S/.	COMENTARIOS - OBSERVACIONES
	1305.18.01.05(p)/06(p) 1305.18.02.05(p)/06(p)	Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada Valores y títulos de disponibilidad restringida Valores y títulos de disponibilidad restringida		Parte correspondiente a bonos y otros instrumentos representativos de deuda subordinados.
	1701(p) 1702(p) 1707.01(p) 1707.02(p)	Inversiones por participación patrimonial en personas jurídicas del país Inversiones por participación patrimonial en personas jurídicas del exterior Inversiones por participación patrimonial en personas jurídicas del país de disponibilidad restringida Inversiones por participación patrimonial en personas jurídicas del exterior disponibilidad restringida		Parte correspondiente a inversiones en acciones emitidas por Empresas del Sistema Financiero y de Seguros del País y del Exterior. También parte correspondiente a inversiones en acciones emitidas por otras empresas con las que corresponde consolidar estados financieros. Excluir el goodwill.
	1401.07.18.01 1401.08.18.01 1401.09.06.06 1401.09.18.01 1401.10.06(p)	Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Préstamos		Parte correspondiente a préstamos subordinados otorgados a empresas de seguros
	1401.10.18.01 1401.11.18.01 1401.12.18.01 1401.13.18.01 1404.07.18.01 1404.08.18.01 1404.09.06.06 1404.09.18.01 1404.10.06(p)	Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Préstamos		Parte correspondiente a préstamos subordinados otorgados a empresas de seguros
	1404.10.18.01 1404.11.18.01 1404.12.18.01 1404.13.18.01 1405.07.18.01 1405.07.19.18 1405.07.22.18 1405.08.18.01 1405.08.19.18 1405.09.06.06 1405.09.18.01 1405.09.19.18 1405.10.06(p)	Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Préstamos		Parte correspondiente a préstamos subordinados otorgados a empresas de seguros
	1405.10.18.01 1405.10.19.06(p)	Subordinados Préstamos		Parte correspondiente a préstamos subordinados otorgados a empresas de seguros
	1405.10.19.18 1405.11.18.01 1405.11.19.18 1405.11.22.18 1405.12.18.01 1405.12.19.18 1405.13.18.01 1405.13.19.18 1406.07.18.01 1406.07.19.18 1406.07.22.18	Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados		



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

REF. LEY GENERAL	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	Denominación	MONTO S/.	COMENTARIOS - OBSERVACIONES
	1406.08.18.01 1406.08.19.18 1406.09.06.06 1406.09.18.01 1406.09.19.18 1406.10.06(p) 1406.10.18.01 1406.10.19.06(p) 1406.10.19.18 1406.11.18.01 1406.11.19.18 1406.11.22.18 1406.12.18.01 1406.12.19.18 1406.13.18.01 1406.13.19.18	Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Préstamos Subordinados Préstamos Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados		Parte correspondiente a préstamos subordinados otorgados a empresas de seguros Parte correspondiente a préstamos subordinados otorgados a empresas de seguros
Numeral 3 del Literal C del artículo 184°		El monto en que la inversión en acciones en una empresa del sector real con la que no corresponda consolidar no considerada en la cartera de negociación exceda el 15% del patrimonio efectivo, y el monto en que la inversión total en acciones en empresas del sector real con las que no corresponda consolidar no consideradas en la cartera de negociación exceda el 60% del patrimonio efectivo.		
Numeral 4 del Literal C del artículo 184°		En caso se empleen modelos internos para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, el monto en que la pérdida esperada total excede al total de provisiones constituidas.		
	TOTAL			

(p) = Parte correspondiente de acuerdo a lo definido en cada sección.

GERENTE GENERAL

FUNCIONARIO AUTORIZADO